

INCLUYE :

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III. PROVINCIAS

INDICE

	<u>Pág.</u>
I. <u>ESTADISTICAS DEL MES</u>	2
II. <u>SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES</u>	17
1. Legislación	19
2. Arrestos	19
3. Amedrentamientos	26
4. Apremios ilegítimos	29
5. Expulsión del territorio nacional	30
6. Relegación administrativa	30
7. Estudiantes universitarios afectados por actos represivos durante 1981, que además han debido sufrir sanciones académicas	30
8. Situación de los médicos Manuel Almeyda Medina, Pedro Castillo Yáñez y Patricio Arroyo Pinochet	32
Anexo N° 1	35
Anexo N° 2	76
III. <u>PROVINCIAS</u>	81
1. Detenciones en Arica	82
2. Homicidios cometidos por funcionarios de la C.H.I. en Colama	82
3. Recurso de amparo en favor de persona privada arbitrariamente de su libertad en cárcel de Curicó	86
4. Detenciones en Concepción	87
Anexo N° 1	88
Anexo N° 2	91

I. ESTADISTICAS DEL MES

ESTADÍSTICAS

Al 30 de junio de 1961.-

1. DETENCIONES

1.1.	Detenidos por CNI.	6
1.2.	Detenidos por Investigaciones.	2
1.3.	Detenidos por Carabineros y entregados a CNI.	1
1.4.	Detenidos por Carabineros y expulsados del país.	1
1.5.	Detenidos por Carabineros y relegados.	1
1.6.	Detenidos por CNI y puestos a disposición de un Tribunal.	1
1.7.	Detenidos por Investigaciones y puestos a disposición de un Tribunal.	11
1.8.	Detenidos por Carabineros y puestos a disposición de un Tribunal.	3
	Sub-total Santiago.	26
1.9.	Detenciones en Provincias :	
	Arica	5
	Valparaíso	1
	Concepción	3
	Sub-total Provincias.	9
	Total detenciones en el país.	35
1.10	Cuadro comparativo de arrestos en los meses de enero a junio de los últimos tres años :	

	Detenciones regist. x Depto. Jurídico Santiago			Detenciones regist. en Provincias.			Total de Detenciones		
	79	80	81	79	80	81	79	80	81
Enero	62	8	35	13	9	26	75	17	61
Febrero	7	1	16	-	4	37	7	5	53
Marzo	54	133	85	5	36	30	59	169	115
Abril	76	56	47	4	12	14	80	68	61
Mayo	394	87	116	103	96	173	497	183	289
Junio	18	155	26	10	12	9	28	167	35
Total	611	440	325	135	169	289	746	609	614

1.11 Cuadro comparativo de arrestos masivos e individuales en 1979, 1980 y 1981 :

	Arrestos Individuales			Arrestos Masivos			Total Arrestos		
	79	80	81	79	80	81	79	80	81
Enero	25	17	61	50	--	--	75	17	61
Febrero	7	5	53	--	--	--	7	5	53
Marzo	29	25	115	30	144	--	59	169	115
Abril	17	68	61	63	--	--	80	68	61
Mayo	28	126	50	469	57	239	497	183	289
Junio	28	17	35	--	150	--	28	167	35
Total	134	258	375	612	351	239	746	609	614

1.12 Casos de amedrentamientos en Santiago.

6

1.13 Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento de los últimos tres años en Santiago :

Mes	1979	1980	1981
Enero	10	2	21
Febrero	9	3	5
Marzo	2	12	7
Abril	5	12	13
Mayo	6	10	20
Junio	7	7	6
	39	46	72

1.14 Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos en Santiago (±)

2

(±) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas.

1.15 Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en los últimos tres años en Santiago.

Mes	1979	1980	1981
Enero	14	7	-
Febrero	4	5	2
Marzo	19	9	10
Abril	6	19	2
Mayo	5	7	11
Junio	4	4	2
	52	51	27

2. RECURSOS DE AMPARO (SANTIAGO)

Mes	Por Personas Detenidas	Recursos Preventivos	Recursos por Exiliados	Rec.por Relegados	Total
Enero	18 (41)	6 (21)		1 (6)	25 (68)
Febrero	11 (21)	2 (3)	3 (4)		16 (28)
Marzo	41 (63)	6 (6)			47 (69)
Abril	15 (42)	8 (16)			23 (58)
Mayo	71 (116)	21 (26)			92 (142)
Junio	14 (20)	10 (19)			24 (39)
Total	170 (303)	53 (91)	3 (4)	1 (6)	227 (404)
En 1980	146 (394)	27 (42)	36 (37)		209 (473)
En 1979	119 (434)	27 (34)	5 (6)		151 (474)

Notas : 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

2) La estadística de recursos por relegados se lleva separadamente a partir de 1981, bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones impuestas administrativamente por el Gobierno sin intervención de los Tribunales. En el año anterior estos recursos se incluyeron conjuntamente con los recursos en favor de personas detenidas.

3. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
Total	203	432	635

Nota : La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1973 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

(Practicadas por orden del Ministerio del Interior).

Lugar de origen	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Santiago	6	1	5	6	9	1	28
Provincias	5	10	-	1	6	-	22
	11	11	5	7	15	1	50

4.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1980 (*):

Lugar de origen	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Santiago	--	--	8	-	32	22	62
Provincias	--	--	9	-	6	-	15
	--	--	17	-	38	22	77

(*) Las relegaciones administrativas comenzaron a aplicarse en marzo de 1980, luego de la dictación del D.L.3.168, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de ese año.

5. PROCESADOS

Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan :

	Santiago Provincias		Total
En cárcel	59	82	141
En libertad bajo fianza	33	29	62
	92	111	203

6. CONDENADOS

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel.	4	5	9
Cumpliendo condena de relegación.	9	33	42
Condenados con pena remitida bajo control del Patronato de reos.	10	17	27
Total	23	55	78

7. ABUSOS DE PODER EN SANTIAGO

-

8. EXPULSADOS DEL PAIS (Santiago)

1

9. EXILIADOS

9.1. Casos de exiliados ingresados al Depto. Jurídico en junio.

8

9.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Depto. Jurídico en 1980 y 1981 :

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
1981	10	23	19	20	4	8	84
1980	31	33	49	31	33	22	199
	41	56	68	51	37	30	283

NOMINA DE PROCESADOS Y CONDENADOS ATENDIDOS POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Al 30 de junio de 1961 (Santiago)

A. PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA

I. Anexo cárcel :

1. Fredes Rojas, César
2. Márquez Riquelme, José
3. Valenzuela Serrano, Ricardo

II. Cárcel Pública de Santiago (Centro de Detención Preventiva) :

4. Ahumada González, Roberto
5. Arancibia Ortiz, Eduardo
6. Atencio Abarca, Vicente
7. Correa Guzmán, Alejandro
8. Dinamarca Bravo, Valeriano
9. López Peralta, Raúl
10. Montes Cisternas, Carlos
11. Muñoz Espinoza, Mario
12. Parra Mardones, Germán
13. Reyes Sutherland, Patricio
14. Rojas Martínez, Juan
15. Vial Aranda, Julio
16. Mebar Delgado, Carlos
17. Yáñez Valdés, Niguel

III. Casa Correccional de Santiago (Centro de Orientación femenina):

18. Aguilera Jaramillo, Juana
19. Ahumada Collao, María Eugenia
20. Araya Araya, Lidia
21. Escobar González, Carmen Gloria
22. Flores Horiel, Iris
23. Gallardo Casanellas, Victoria
24. Peñailillo Parra, Ana Luisa
25. Torres Muñoz, Patricia

IV. Penitenciaría de Santiago (Centro de Readaptación social)

26. Arias Vega, Víctor
27. Bravo González, Teobaldo
28. Esperguell Vera, José
29. Flores Mahuida, Milton
30. Flores Quijón, Orlando

31. Núñez Ferrada, Héctor
32. Ortega Araya, Víctor
33. Ortega Araya, Abel
34. Rosales Chávez, Omar
35. Valdés Sepúlveda, Jorge

V. Centro de Readaptación social de San Bernardo :

36. Abarzúa Carrasco, Adolfo
37. Flores Jara, Osvaldo
38. González Guzmán, Carlos
39. Orellana Riffo, Manuel

VI. Centro de Readaptación social de Buín :

40. Casanellas Leiva, Ramón
41. Sánchez Contreras, Kenny

VII. Centro de Readaptación social de Talagante :

42. Sepúlveda Astudillo, Jaime
43. Vargas Lira, Gustavo

VIII. Centro de Readaptación social de Melipilla :

44. Bastías Silva, Fernando

IX. Centro de Readaptación social de Valparaíso :

45. Alba Sánchez, Fernando
46. Avendaño Cheuquén, Heraldó

X. Centro de Orientación femenina de Valparaíso :

47. Escobar Serra, Isabel
48. Jiménez Aguilera, Graciela

XI. Centro de detención preventiva de San Felipe :

49. Cottet Villalobos, Cristián
50. Fernández Lembach, Pedro

XII. Centro de detención preventiva de Los Andes :

51. Benado Medvinsky, José

XIII. Centro de Readaptación social de Rancagua :

- 52. Cornejo Alfaro, Víctor
- 53. Sanhueza Garrido, Angel

XIV. Centro de detención preventiva de San Fernando :

- 54. Cortés Mazelin, Carlos
- 55. Silve Villegas, Carlos

XV. Centro de detención preventiva de Santa Cruz :

- 56. Mana Bastías, Heriberto

XVI. Centro de detención preventiva de San Antonio :

- 57. Aramburu Soto, Nelson

XVII. Centro de detención preventiva de Pumo :

- 58. Gómez Navarro, Ulises

XVIII. Centro de detención preventiva de Quillota :

- 59. Ogalde Villafaña, Alfonso

B. PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

- 1. Apiazola Aravena, Roberto
- 2. Arancibia Ortiz, Carlos
- 3. Arallano Escobar, Agustín
- 4. Armijo Vásquez, Ana
- 5. Baeza Anjarí, Sebastián
- 6. Bustos Huerta, Manuel
- 7. Cuevas Cuevas, José
- 8. Chiappe Cruz, Patricia
- 9. Delgado Moreno, Ricardo
- 10. Espinoza Zamorano, Hugo
- 11. Gallano Torres, Roberto
- 12. García Corales, Luis
- 13. Gatica Peña, Luisa
- 14. Gómez Ocaranza, Alfonso
- 15. González Palavicino, María
- 16. Guajardo Manzano, Carlos
- 17. Guzmán Ordenes, Alamiro
- 18. Henríquez Farfás, Pedro
- 19. Henríquez Lizama, Fernando
- 20. Larmich Betancourt, Leonardo
- 21. Lobos Ulloa, Elías

22. Marino Jara, Luis
23. Moscoso Roa, Juan
24. Muñoz Sánchez, Jorge
25. Meira Quiroga, Mario
26. Orallana Riffo, Norma
27. Dyarce Flores, Carlos
28. Pérez Rosales, Héctor
29. Riveros Gómez, Hugo
30. Salas Lorca, Isaías
31. Sarraute Parrone, Reinaldo
32. Tapia Vargas, Félix Antonio
33. Vivallo Saldías, Luis

C. CONDENADOS

I. Reclusos en Penitenciaría de Santiago :

1. De la Riva Martín, Ricardo
2. Díaz Cornejo, Jorge
3. Muñoz Briones, Marco Antonio
4. Zamora Zamora, Guillermo

II. Cumpliendo condena de relegación :

5. Aburto Uriz, Hernán
6. Araya Morano, Justo
7. Bavestrello Hernández, Eduardo
8. García Barraza, Guillermo
9. García Contreras, Ricardo
10. Pérez de Arca Araya, Jaime
11. Ruynaldos Quintaros, Bernardo
12. Soza Egaña, Jorge
13. Tarifeño Urra, Jaime

III. Condenados con pena remitida :

14. Aranda Espinoza, Mario
15. González Figueroa, María
16. Hidalgo Campusano, Gonzalo
17. Lecaros González, Ricardo
18. Olivares Sánchez, Rolando
19. Suárez Marino, Luis
20. Sepúlveda Helbrán, Juan Manuel
21. Valdés Fuentes, Rubén
22. Vallejos González, Héctor
23. Villagra Becerra, Benito

NOHINA DE PROCESADOS Y CONDEMNADOS EN PROVINCIAS AL MES DE JUNIO DE 1901A. PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVAI. Cárcel de Arica :

1. Bravo Chiri, Antonio Isaac
2. Rodríguez Rodríguez, José Anuario
3. Soto Matamala, José Alberto
4. Caro Concha, Emilio
5. Díaz, Juan

II. Cárcel de Antofagasta :

6. Lobos Sandoval Antonio
7. Maturana Bañados, Héctor
8. Naira Valdivia, Arturo
9. Rojas López, Eduardo Oxiel
10. Araya Elgueta, Emilio
11. Jiménez Villanueva, Roberto

III. Cárcel de Valparaíso :

12. Hernández Bruna, Orlando
13. López González, Guillermo
14. Godoy Fritis, Sergio
15. Arroyo Pinochet, Patricio
16. Castillo Yáñez, Pedro
17. Almeyda Medina, Manuel
18. Husa Matthiessen, Ana Cristina
19. Jiménez Aguilera, Graciela
20. Escobar Serra, Isabel

IV. Cárcel de Curicó :

21. Cabrera Díaz, Oscar David
22. Calquín Fuentes, Manuel Jesús
23. Díaz Arriagada, César Enrique
24. Orellana Castro, Manuel
25. Puebla Mejías, Mario Antonio
26. Rivas Muñoz, Luis
27. Salas Guerra, Oscar Saturnino
28. Salazar Sepúlveda, José Mario
29. Díaz Agurto, Luis
30. Zurita López, Luis Enrique
31. Flores Montecinos, Verónica
32. González Alcaño, María Federinda

V. Cárcel de Talca :

33. Araya Becerra, Pedro
34. Arenas González, Eduardo
35. Avendaño Bustos, Luis
36. Guimey Muñoz, Luis
37. Lara Ruiz, Exequiel
38. Soto Gutiérrez, Carlos
39. Avila Carrasco, Sebastián Ulises
40. Carrasco, Luis Amario
41. Castillo Reyes, Juan Bautista
42. Liencura Calbullanca, Santiago
43. Liencura Cifuentes, Santiago
44. Ortega Tapia, Carlos Alfredo
45. Rebolledo Campos, Luis Ernesto
46. Rebolledo Campos, Luis Juan
47. Vásquez Ibáñez, José Manuel

VI. Cárcel de Linares :

48. Villagra Arenas, Rigoberto Antonio

VII. Cárcel de Concepción :

49. Pizarro Romero, Rosendo
50. Villarroel Montacinos, Luis
51. Barra Salgado, Juan
52. Bastías Vanegas, Jorge
53. Echavarría Cruz, Eugenio
54. Martínez Rivera, Jorge
55. Zambrano Serrano, Rafael
56. González Arandeda, Milton
57. Silva González, José
58. Pérez Gómez, Manuel
59. Sánchez Encina, Pedro
60. Bustos Troncoso, Juan Harardo
61. Ríos Ramírez, Marco Antonio
62. Sandoval Torres, Juan
63. Vargas Méndez, Marcos Vinicio
64. Fernández Rubilar, Octavio
65. Escribano Veloso, Marcela
66. Moyano Cárdenas, María Soledad
67. Ojeda Aravena, Arinda del Carmen
68. Pérez Sepúlveda, Patricia
69. Oviedo Torres, María Elena

VIII. Cárcel de Temuco :

70. Castillo Oviedo, Julio
71. Martínez Salazar, Sergio
72. Saavedra Broffman, Benjamín
73. Sánchez Contreras, Miguel Angel
74. Zurita Valenzuela, Osvaldo
75. Herrera Fariña, Viviana

IX. Cárcel de Valdivia :

76. Aillapán Quijón, Israel
77. Alarcón Barrientos, Patricio
78. Barriga Uribe, Jorge Orlando
79. Fernández Ojeda, Rodolfo
80. Gallardo Cordero, Hermenegildo
81. Uribe Andrade, César

X. Cárcel de La Unión :

82. Monje Carrasco, Signifredo Segundo

B. PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA :I. Rancagua :

1. Quinteros Tamayo, Adolfo Héctor
2. Quinteros Tamayo, Claudio Antonio

II. La Serena :

3. Bórquez Pizarro, Carmen América
4. Rojas Cepeda, Celinda
5. Meléndez Castillo, Nahur
6. Gómez Rojas, Miguel
7. Torres Ordenes, Hugo
8. Acuña Aravena, Roberto

III. Talca :

9. Salgado Tapia, Ramón
10. Cornejo Vergara, Eduardo
11. Díaz Sobarzo, Juan
12. González Urbina, Luis
13. Morales Celis, Haroldo
14. Moya Benítez, Víctor
15. Muñoz Zúñiga, Guillermo
16. Poblete Calderón, Gustavo Adolfo
17. Salazar Alarcón, Tranquilino Fernando

IV. Concepción :

18. Ascencio Castro, Carlos
19. González Sepúlveda, Aníbal
20. Paredes Melgarejo, José
21. Riveros Guajardo, Rodolfo
22. Gómez Schmidt, Merio
23. Letelier Guerrero, Alexis
24. Rojas Toledo, Angélica Roxana

V. Temuco :

25. Ciuffardi Muñoz, Elizabeth Milka
26. Gómez Salamanca, Jorge Servando

VI. Valdivia :

27. Rozas Subiabre, Juana Verónica
28. Rozas Subiabre, Jorge Daniel
29. González Lefno, Rubén

C. CONDENADOSI. Cumpliendo pena en prisión :a) Cárcel de Antofagasta :

1. Solarí Cortés, Mario

b) Cárcel de Rancagua :

2. Briones Mardonas, Abelardo

c) Cárcel de Talca :

3. Figueroa Yáñez, Héctor

d) Cárcel de Temuco :

4. Pareira Rivas, Roberto
5. Sepúlveda Villanueva, Hugo

II. Cumpliendo pena de relegación :

6. Alcázar Zuanich, Rodrigo
7. Bugueño Araya, Ricardo
8. Cortés Bravo, Juana
9. Ramírez Fuentes, Fernando
10. Cereceda Cereceda, Florentino
11. Castro Hernández, Primitivo
12. Cortés Carvajal, Salvador
13. García García, José
14. Pinto Andrade, Osvaldo
15. Angel Angel, Julio
16. Bruna Bruna, Guillermo
17. Carrillo Cortés, Julio
18. Castillo Tapia, Juan
19. Ceriche Alfaro, Domingo
20. Collao Soto, Mario
21. Garbizo Barrenechea, Ruby
22. Gravano Rivera, Fresia

23. Martínez Delaporette, Luis
24. Ortega Rojas, Eliana
25. Palacios Hidalgo, Luisa
26. Peña Calderón, Miguel
27. Pozo Martínez, Roberto
28. Rivera Videla, Holberto
29. Rodríguez Gallegos, Jorge
30. Tello Castillo, Orlando
31. Ubilla Araya, Bernardo
32. Videla Torres, Bernabé
33. Irigoyen Alfaro, Galvarino
34. Cortés Herrera, Carlos
35. Godoy Tello, Ernesto
36. Urqueta Urqueta, Luis Abraham
37. Bruna Villarreal, Víctor
38. Ponce Herquánigo, Francisco

III. Condenados con pena remitida :

a) Copiapó :

39. Muñoz Araya, Robinson Rogelio
40. Vega Camacho, Milfredo Pascual
41. Vergara Rojas, Mauricio Pantaleón Segundo

b) Valparaíso :

42. Cartes Laranas, Manuel
43. Fischer Díaz, Alvaro Javier
44. Zuleta Marín, Darío Alejandro
45. Figueroa Bahamondes, Claudio

c) Rancagua :

46. Ibarra Maripangui, Julio Iván

d) Talca :

47. Latorre García, Ruth Marina

e) Valdivia :

48. Oyarzo Pérez, Oreste
49. Barriga Uribe, Carmen
50. Sáez Aravena, Ester
51. Smith Pérez, Cristián
52. Cofré Catrill, Francisco
53. Poblete Cofré, Victoriano
54. Urrutia Cárdenas, Lorna
55. Sotomayor Ruminot, María Elba

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

INTRODUCCION :

Durante el mes de junio, el Gobierno continuó aplicando las facultades que le concede 'el estado de peligro de la paz interior', decretado en virtud de la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política que entró en vigencia el 11 de marzo pasado.

En Santiago se denunciaron 26 arrestos de personas, la mayor parte de ellos practicados por los servicios regulares de policía, ya sea por el Servicio de Investigaciones o por Carabineros y siendo una de sus características la entrega de los detenidos al Tribunal correspondiente, situación que no era la mayoritaria en los casos denunciados en los meses anteriores. Es así como, de los 26 casos señalados, 15 fueron puestos a disposición de un Tribunal durante el período que cubre el presente informe. Cabe señalar que los arrestos continúan practicándose sin el cumplimiento de las formalidades legales, esto es, la falta de intimación de orden emanada de autoridad competente y el interrogatorio ilegal a que son sometidos los arrestados en los lugares de detención. Siete fueron las denuncias recibidas en contra de detenciones ilegales practicadas por la CNI. En todos estos casos y en otro en que, habiendo sido efectuado el arresto por Carabineros, éstos entregaron al detenido a la CNI, el tratamiento continúa siendo el mismo ya conocido: encierro e incomunicación de la víctima en lugares secretos, el vendaje permanente de los ojos, interrogatorios ilegales, elementos que configuran un cuadro de virtual desaparocimiento de la persona por algunos días.

Durante este período, el Gobierno hizo uso en dos casos de las facultades que le conceden las disposiciones contenidas en las letras c) y d) del artículo 24 transitorio de la Constitución, esto es, ordenó la expulsión de una persona y la relegación de otra, tratándose en ambos casos de estudiantes universitarios.

La práctica de la tortura continuó aplicándose, aún cuando las denuncias recibidas alcanzan sólo a dos casos; uno, respecto de apremios ilegítimos causados por funcionarios de Investigaciones, y el otro, provocado por agentes de la CNI.

Igualmente, en el mes de junio es menor el número de personas que denuncian haber sufrido actos intimidatorios que ponen en peligro su seguridad y libertad personal, observándose que de los seis casos denunciados, tres afectan a personas que desarrollan actividades animadas por la Iglesia de Santiago.

Se ha incluido un informe especial sobre la situación de estudiantes universitarios que durante el primer semestre de este año han sido víctimas de sanciones de carácter académico, ya sea de suspensión o expulsión de sus respectivas universidades, la mayoría de ellos víctimas también de arrestos o relegaciones durante el mismo período.

Se incluye la relación de la situación procesal que afecta a los doctores Manuel Almeyda Medina, Sergio Arroyo Pinochet y Pedro Castillo Yáñez, cuyos arrestos fueron informados en el mes pasado.

Finalmente, en Anexos, se adjunta en el presente Informe, un análisis jurídico de la situación de los Derechos Humanos en el primer semestre del año 1981.

1. LEGISLACION

El día martes 9 de junio se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°777, de fecha 5 del mismo mes, del Ministerio del Interior, mediante el cual el Gobierno declaró "Zonas en Estado de Emergencia", a partir del 3 de junio de 1981, todas las Regiones, Provincias y Comunas del territorio nacional, por un lapso de 90 días.

En el Decreto citado se invoca como causal para la declaración la existencia de "peligro interno para la seguridad nacional".

El fundamento constitucional de la declaración de este estado de excepción se encuentra en el N°3 del artículo 40 y en la letra A.N°1 de la disposición transitoria decimoquinta de la Constitución Política. La primera de las disposiciones citadas faculta al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, para declarar todo o parte del Territorio nacional en estado de emergencia, "en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo. Dicho estado no excederá de noventa días, pudiendo declararse nuevamente si se mantienen las circunstancias". De acuerdo con la norma transitoria citada, durante el período de ocho años que comenzó a regir el 11 de marzo de 1981 se prescinde del acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, quedando el Presidente de la República facultado para declararlo por sí mismo.

Como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia se podrá restringir la libertad de locomoción, prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio nacional, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, restringir la libertad de información y de opinión e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones (artículo 41, N°4 de la Constitución).

Cabe hacer presente que, de acuerdo con el N°7 del artículo 41 de la Carta Fundamental, las medidas de prohibición de ingreso al país dictadas en conformidad al estado de emergencia podrán prolongarse más allá de la vigencia de dicho estado.

El estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N°777 co-existe con el estado de peligro de perturbación de la paz interior, declarado por Decreto Supremo N°339, de 11 de marzo del presente año, cuya duración se extiende por seis meses; la suma de las facultades que ambos estados de excepción confieren, agravan el contexto normativo de la situación de los derechos humanos respecto de la situación anterior al 11 de marzo de 1981.

2. ARRESTOS

2.1. SERSEN ALVARADO, PEDRO ROLANDO

Estudiante universitario, fue detenido por agentes de la Central Nacional de Informaciones el día 28 de mayo de 1981, permaneciendo ilegalmente arrestado e incomunicado en recinto secreto de reclusión perteneciente a ese organismo hasta

el día 2 de junio, esto es, durante el lapso de cinco días.

La detención fue practicada en circunstancias de que el afectado se dirigía en un microbús de la movilización colectiva a su hogar, luego de haber asistido a una misa fúnebre que se celebró ese día en la Iglesia Recoleta Franciscana en memoria de la ex-parlamentaria Laura Allende Gosens, fallecida trágicamente en el exilio.

Los interrogatorios ilegales a que fue sometido en el recinto secreto en el cual se le mantuvo, versaron reiteradamente en las razones por las cuales había participado en el mencionado acto religioso y quien le había dado "la orden" para asistir a él.

2.2. ROBLES GROSSI, VICTOR EDUARDO

Fue detenido en la intersección de las calles Bandera y Agustinas a las 20:45 horas del día 29 de mayo de 1981, por agentes de la CNI; permaneció ilegalmente arrestado en un lugar secreto dependiente de ese organismo durante tres días, siendo liberado sin cargos el día 1° de junio.

2.3. LETELIER RUZ, ELIAS

Fue detenido por civiles que no se identificaron, presumiblemente agentes de la CNI, el día 2 de junio de 1981, a la salida de su domicilio. Estos sujetos introdujeron al afectado a un automóvil marca Peugeot de color blanco, en el cual fue mantenido durante el lapso de dos horas aproximadamente, dando vueltas por la ciudad, siendo posteriormente liberado. Durante esas horas fue interrogado sobre supuestas actividades de carácter político que él se encontraría realizando, reuniones del mismo carácter y nombres de personas que habrían participado. Igualmente fue instado a prestar colaboración a la Central Nacional de Informaciones.

2.4. AHUMADA COLLAO, MARIA EUGENIA

2.5. ATENCIO ASARCA, VICENTE

2.6. CORREA GUZMAN, ALEJANDRO

2.7. TORRES MUÑOZ, PATRICIA

2.8. AGUILERA MORALES, CRISTIAN

2.9. CARRASCO AHUMADA, BLANCA

2.10. ROJAS MIRA, LIA

2.11. FERNANDEZ, ALAHIRO

- 2.12. SANCHEZ SOTO, CARLOS
- 2.13. KUNCAR, CARLOS
- 2.14. SANCHEZ SOTO, SUSANA

El 25 de mayo de 1981 un grupo compuesto por 9 jóvenes estudiantes universitarios inició una Huelga de Hambre en las dependencias de la Catedral Metropolitana. Públicamente expresaron que realizaban este gesto para concitar la atención pública sobre las medidas represivas aplicadas en contra de estudiantes universitarios, sobre la existencia de Organismos de Seguridad en los recintos universitarios y expresar su protesta por la Ley general de Universidades, de reciente data.

Quando se encontraban en el tercer día de ayuno, apareció publicado en el Diario Oficial del 27 de mayo, un aviso del Ministerio del Interior, en que, invocando la disposición contenida en el artículo 1° del D.L. 81 de octubre de 1973, llama a 9 personas a presentarse ante alguna Comisaría de Carabineros o Investigaciones, bajo las penas, de no obedecer el llamado, establecidas en dicho D.L., fundando el llamamiento en razones de Seguridad Nacional. Cuatro de las personas requeridas participaron en la Huelga de Hambre. Estas son: María Eugenia Ahumada Collao, Vicente Atencio Arbarca, Alejandro Correa Guzmán y Patricia Torres Muñoz. Cabe señalar que estos estudiantes habían sufrido con anterioridad sanciones administrativas de suspensión o expulsión de sus respectivas carreras y Universidades. Siendo aproximadamente las 20:30 horas del día 3 de junio, numerosos efectivos de Investigaciones llegaron hasta la Catedral Metropolitana con el objeto de desalojar a los ayunantes, para lo cual exhibieron al cura párroco una orden de detención emanada de la 2a. Fiscalía Militar, dictada en contra de los 4 estudiantes requeridos por la autoridad administrativa. La orden se llevó a cabo bajo la resistencia de los jóvenes y la detención afectó a todo el grupo, integrado además por Cristián Aguilera Morales, Bianca Ahumada Carrasco, Lía Rojas Mira, Alamiro Fernández, Carlos Sánchez Soto, Carlos Kuncar y Susana Sánchez Soto. Los dos últimos no participaban en el movimiento, sino que atendían a los jóvenes ayunantes. Todos fueron llevados hasta el Cuartel General de Investigaciones, y al día siguiente puestos a disposición de la 2a. Fiscalía Militar, Tribunal que encargó reos a los cuatro jóvenes requeridos, por el delito previsto en el artículo 1° del D.L. 81, ordenando su prisión preventiva en recintos carcelarios y dispuso la libertad por falta de méritos de los otros jóvenes detenidos.

El arresto de los estudiantes en el interior de la Catedral Metropolitana dio origen a diversas declaraciones públicas del Arzobispado de Santiago y la Dirección Nacional de Comunicación Social, cuyos textos se adjuntan en Anexo.

Los cuatro jóvenes procesados mantuvieron su movimiento de

protesta hasta el 11 de junio, completando un período de 18 días sin ingerir alimentos y el 30 del mismo mes se les concedió el beneficio de la libertad provisional bajo fianza.

2.15. FOUQUET SOLE, ELENA LUISA DEL CARMEN

Conviviente de Sergio Santiago Godoy Fritis, fue detenida ilegalmente en dos oportunidades sucesivas durante el mes de junio y mientras éste se encontraba incomunicado en un lugar de reclusión perteneciente a la C.H.I. La primera detención se efectuó el día 3 de junio en circunstancias que agentes de esa Central concurren hasta el domicilio de la afectada y le ofrecieron visitar a su conviviente, siendo de este modo trasladada con la vista vendada hasta un recinto en el cual le manifestaron que éste se encontraba. A pesar de su insistencia en ver a Sergio Godoy, los agentes no cumplieron lo prometido, aduciendo que por razones de horario, siendo las 21 horas de ese día tres de junio, "los presos" se encontraban acostados. La obligaron a grabar una cinta diciendo que ella se encontraba bien. En horas de la noche de ese mismo día fue conducida hasta su domicilio. Sin embargo, al día siguiente, éste es el 4 de junio, nuevamente agentes de la CNI la detuvieron mediante el mismo procedimiento, trasladándola al recinto donde se le mantuvo con anterioridad. Esta vez le mostraron a Sergio Godoy y pudo constatar que éste se encontraba en mal estado físico producto de las torturas a que estaba siendo sometido al parecer en el mismo lugar. Seriamente amenazada de sufrir nuevas detenciones si contaba lo ocurrido, fue liberada horas más tarde ese mismo día.

2.16. DE LA CRUZ TAPIA, VIOLETA

2.17. MARTINEZ DE LA CRUZ, ALEJANDRO

Ambos, madre e hijo, fueron detenidos en su domicilio, aproximadamente a las 21 horas del día 5 de junio de 1981, por cuatro civiles que se identificaron verbalmente como pertenecientes a Investigaciones, quienes no intimaron orden emanada de autoridad competente que los facultara para efectuar el arresto. Ambos fueron conducidos en automóvil - les diferentes y con la vista vendada a un recinto secreto de reclusión dependiente de la CNI. Al ingresar al recinto, para lo cual debieron bajar unos escalones, fueron revisados supuestamente por un médico y a Alejandro Martínez se le colocó una inyección cuyo contenido desconoce. Permanecieron en celdas separadas que tenían una especie de camastro de cemento adosado a la pared. Alejandro Martínez fue liberado el día 6 de junio, debiendo firmar previamente un papel donde decía que mientras había permanecido en dependencias de la Central Nacional de Informaciones no había recibido malos tratos. Doña Violeta De la Cruz, a la fecha de la detención de 70 años de edad, se le mantuvo incomunicada ilegalmente en el mismo recinto hasta el día 11 de ju-

nio, siendo trasladada por los agentes de la CNI hasta la ciudad de Valparaíso, en donde fue puesta a disposición de la Fiscalía Militar, Tribunal que instruye un proceso en contra de Sergio Godoy Fritis y otros. El Fiscal dispuso su libertad por falta de méritos. Así mismo, compareció ante un Ministro de la Corte de Apelaciones de esa ciudad, don Jorge Rayo, quien instruye un proceso por infracciones a la Ley de Seguridad del Estado, en contra de la misma persona indicada, siendo la afectada declarada rúa, encontrándose actualmente en libertad provisional.

2.18. ARAOS GARRICA, ROBERTO

Obrero de la industria del Vidrio, fue detenido el 7 de junio de 1981, por Carabineros, en circunstancias de que hacía abandono de la Penitenciaría de Santiago, hasta donde había concurrido a visitar un familiar. La detención fue practicada sin la correspondiente intimación de orden competente y sin que al afectado se le sorprendiese en la comisión de delito flagrante, aduciendo como causal del arresto el hecho de portar un papel en el cual se señalaba oposición a la afiliación de los trabajadores a las Administradoras de Fondos Previsionales, nuevo sistema de seguridad social que comenzó a regir en el mes de mayo pasado.

El detenido fue trasladado en un furgón policial hasta un lugar que describe como "una especie de regimiento" por haber visto allí militares de uniforme y, en el cual permaneció sólo 10 minutos, para ser conducido, con la vista vendada, hasta un lugar secreto de reclusión dependiente de la CNI. Allí se le mantuvo cinco días privado de libertad, incomunicado y sometido a interrogatorios ilegales, los que versaron especialmente sobre sus vinculaciones de carácter sindical en la industria "Vidralco", empresa en la cual trabaja. El día 12 de junio fue liberado sin cargo alguno.

2.19. BUSTAMANTE BUSTAMANTE, MARIA CRISTINA

2.20. ZAMORA RIOSECO, JEANNETTE DE LAS MERCEDES

Ambas fueron detenidas en la vía pública el día 9 de junio alrededor de las 20:00 horas, al descender de un microbús de la movilización colectiva, por civiles no identificados quienes las introdujeron a una camioneta de color blanco. Las afectadas regresaban a su hogar luego de haber asistido a una eucaristía celebrada por sacerdotes y religiosos de la Zona Sur en la parroquia de Santo Cura de Ars, misa con la que finalizaba una jornada de oración y ayuno por el sufrimiento de aquellos que en esos días eran víctimas de la represión. Las afectadas pudieron darse cuenta que el vehículo al cual fueron introducidas había estado apostado en las cercanías de la parroquia mencionada durante la celebración religiosa de ese día. Con los ojos vendados, las afectadas fueron trasladadas a un lugar secreto de reclusión, al pare-

cer ubicado en el paradero 5 de la Gran Avenida y luego, en las mismas condiciones, a un recinto del Servicio de Investigaciones. En este lugar fueron interrogados especialmente, al encontrar en sus bolsillos un papel que contenía la invitación a participar en la eucaristía de Santo Cura de Ars, sobre las actividades de la Iglesia en la población donde las afectadas vivían, su participación en organizaciones comunitarias, actividades de la parroquia Nuestra Señora de la Victoria, conminándolas a dar nombres de sacerdotes, religiosas y laicos de esa comunidad cristiana.

Durante los interrogatorios, la afectada María Cristina Bustamente, de 52 años de edad, sufrió apremios ilegítimos, expresiones soeces y amenazas de mayores tormentos.

Ambas fueron liberadas en horas de la noche del día 10 de Junio.

2.21. GUTIERREZ GALLARDO, CLAUDIO

Estudiante universitario, egresado de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Chile.

Fue detenido junto al estudiante Héctor Arnoldo Álvarez Torres, el día 18 de junio de 1981, en la intersección de las calles Agustinas y Estado, de esta ciudad, por agentes de civil, que lo introdujeron a un vehículo en el cual se movilizaban. Ese día, en horas de la tarde, se realizó una manifestación de estudiantes en las calles céntricas de Santiago, en contra de la Central Nacional de Informaciones, por los hechos de Calama en los cuales están implicados agentes de ese Servicio de Seguridad. Claudio Gutiérrez permaneció en la 1a. y luego en la 6a. Comisaría de Carabineros, ilegalmente arrestado, siendo con posterioridad relegado administrativamente a la localidad nortina de Toconao, ubicada en la Segunda Región, al interior de Calama.

Este estudiante universitario había sufrido con anterioridad esta misma pena administrativa, de permanencia obligada en la localidad de Chaulinec, por el plazo de tres meses, a partir del día 2 de diciembre de 1980.

2.22. ALVAREZ TORRES, HECTOR ARNOLDO

Estudiante de Ingeniería de la Universidad Católica de Chile, fue ilegalmente arrestado por efectivos de Carabineros, el 18 de junio de 1981, en las esquinas de las calles Agustinas y Estado de esta ciudad; conducido a la 1a. Comisaría, fue ilegalmente interrogado y fichado por civiles pertenecientes presumiblemente a la Central Nacional de Informaciones. Al día siguiente, fue liberado, previa citación a comparecer al Primer Juzgado de Policía Local por promover desórdenes en la vía pública.

2.23. MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ORLANDO

Estudiante de IIAACAP, fue detenido ilegalmente por efectivos de Carabineros, el 18 de junio de 1981, en las inmediaciones de la Plaza de Armas de esta ciudad. Traslado a la Primera Comisaría, fue dejado en libertad en la madrugada del día 19 de junio, previa citación a comparecer al Primer Juzgado de Policía Local, por promover desórdenes en la vía pública. En el mencionado recinto policial fue interrogado y fichado ilegalmente por civiles, presumiblemente pertenecientes a la CNI.

2.24. GUTZLAFF LILLO, DORIS MERCEDES ODETTE

Estudiante universitaria, fue detenida el 10 de junio de 1981 por efectivos de Carabineros en la Plaza de Armas de esta ciudad. Traslada a la Primera Comisaría de Carabineros fue interrogada en seis oportunidades distintas, en su mayoría por civiles no identificados. Así mismo fue fichada y fotografiada. En las primeras horas del día siguiente fue dejada en libertad, previa citación a concurrir al Primer Juzgado de Policía Local de Santiago por el cargo de promover desórdenes en la vía pública.

2.25. ROVIRA SOTO, JAINE

Estudiante de Segundo año de Agronomía de la Universidad de Chile, fue detenido por sujetos de civil, agentes de un Servicio de Seguridad, el día 25 de junio de 1981, en la Estación República del Metro de Santiago. Traslado hasta el recinto de la Segunda Comisaría de Carabineros y luego a la Sexta Comisaría del mismo cuerpo policial; fue expulsado del país el día 27 de junio, con rumbo a España. El día de su arresto se realizó, frente al liceo "Derío Salas" de esta ciudad, un mitín de estudiantes pertenecientes a la Enseñanza Media en el cual extendieron un lienzo que decía: "Estudiar es un derecho, luchamos por él". Firmado por "Enseñanza Media", mitín en el cual el afectado, según sus declaraciones, no habría participado. Cabe señalar que, como se consigna en el Informe del mes de abril, este joven estudiante fue detenido el día 26 de ese mes por agentes de la CNI, permaneciendo durante varios días en un recinto secreto de reclusión dependiente de ese Servicio de Seguridad, junto a otros jóvenes integrantes del Comité Pro-Retorno de los Exiliados.

2.26. HORALES TUDELA, ELBA DEL CARMEN

Fue detenida a las 2:00 horas del día 28 de junio, en su domicilio, por cuatro civiles, uno de los cuales portaba un arma y que se identificaron como pertenecientes a la "Central". Sin mediar la correspondiente intimación de orden competente alguna, trasladaron a la afectada hasta un recinto desconocido. Los autores del arresto se movilizaban en una camioneta Station Wagon, de color claro, patente CHL-30. Posteriormente, fue liberada sin cargo alguno.

3. ANECDOTARIOS

3.1. VARGAS CACERES, ESTERLINDA DEL CARNER

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, la afectada, integrante de un Taller de Arpilleras que funciona en la parroquia Santa Luisa de San Antonio, deja constancia de actos intimidatorios ejercidos en su contra, provenientes de civiles no identificados, presumiblemente agentes de organismos de seguridad.

Manifiesta que el día 2 de junio de 1981 se dirigió hasta la sede de la Vicaría de la Solidaridad con el objeto de hacer entrega a esta Institución de 56 arpilleras confeccionadas en su taller que integran, además, otras siete mujeres de San Antonio. Al retirarse de la Vicaría, alrededor de las 15:15 horas, fue interceptada en el pasillo de acceso de la Librería "Manantial", ubicada en el primer piso del mismo edificio, por dos sujetos de civil, quienes le exigieron su identificación y procedieron a allanarla, registrando el bolso que portaba, el cual contenía algunas arpilleras, preguntándole el origen de las mismas y los nombres de las personas que laboran en el taller mencionado. Al solicitárseles por la afectada su individualización, no se identificaron de manera alguna. Estos sujetos anotaron en un papel las respuestas, le retuvieron su cédula de identidad y la obligaron a permanecer durante dos horas en el pasillo de acceso a la Vicaría de la Solidaridad, custodiada por uno de ellos. Aproximadamente siendo las 17:45 horas, regresó el otro civil quien la devolvió la cédula de identidad y la autorizó para retirarse.

3.2. SALOMÓN SILVA, ADELA ANDREA

Estudiante universitaria, interpuso un recurso de amparo de carácter preventivo en su favor, por amenazas inferidas en contra de su libertad y de su derecho a vivir en la patria. Refiere la afectada que el día 8 de junio concurrió, en cumplimiento a una citación, a la sección Extranjería del Servicio de Investigaciones, donde se le comunicó que su ingreso al país no se encontraba registrado, por lo tanto se encontraría ilegalmente en él y que, comunicado este hecho al Ministerio, podría ser expulsada del territorio nacional. Manifiesta la joven estudiante que, en efecto, cuando tenía 12 años de edad, abandonó el país junto a sus padres, en el mes de octubre del año 1973. Permaneció en Europa hasta el año 1979, cuando luego del fallecimiento de su madre, decidió volver a Chile para iniciar sus estudios universitarios. Que ingresó legalmente al país el 19 de septiembre de ese año, por el paso fronterizo de Punta Arenas, con sus documentos de identificación al día, quedando de ese modo registrado su ingreso legal a la patria.

3.3. CRISPI SOLER, JAIME

Médico veterinario, Director del Grupo de Investigaciones Agrarias de la Academia de Humanismo Cristiano, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo de carácter preventivo por encontrarse amenazada su seguridad personal. El afectado manifiesta que tanto él como otras personas integrantes del Grupo de Investigaciones Agrarias han sufrido actos intimidatorios provenientes de agentes de seguridad, ocurridos especialmente el día 15 de junio. Ese día, el estafeta de la Institución fue interceptado por civiles desconocidos, en circunstancias que procedía a despachar correspondencia institucional en el Correo Central de Santiago. Así mismo, en horas de la tarde del día 15, una investigadora del grupo fue seguida en la calle por desconocidos que se movilizaban en un automóvil marca Fiat 147, quienes la abordaron y, en forma grosera, le manifestaron saber quién era ella y conocer en qué "trabajaba para Jorge Crispi".

Al cierre de este Informe, aún se encontraba pendiente la tramitación del recurso de amparo interpuesto, conociéndose el informe emanado del Ministro del Interior, en el sentido de no existir en la CNI ninguna resolución en contra del afectado como igualmanta, la no participación de agentes de ese organismo de Seguridad en los hechos expuestos en el recurso. -

3.4. SAEZ RODRIGUEZ, VLADIMIRO AQUILES

Ingeniero comercial, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad. El 16 de junio de 1981 interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo de carácter preventivo en su propio favor, por encontrarse seriamente amenazada su libertad y seguridad personal. En efecto, al ser liberado Oscar Cárdenas Gálvez, quien permaneciera durante veintidós días ilegalmente arrastado en recinto secreto de la CNI, tuvo conocimiento de que los agentes de ese organismo inquirieron a éste datos sobre las actividades desarrolladas por él en la Zona Norte y especialmente en la parroquia El Señor de Renca. El afectado se desempeña como funcionario del Equipo de la Zona Norte de la Vicaría de la Solidaridad. Asimismo, Oscar Cárdenas fue interrogado sobre el domicilio y horario de trabajo del afectado.

Durante la tramitación del referido recurso de amparo, el Ministro del Interior, contestando al Tribunal por la Jefatura de la Central Nacional de Informaciones informa que, la superioridad del citado Organismo he expresado que "no existe, a la fecha, resolución alguna que afecte a Vladimiro Sáez Rodríguez, ni que personal de su dependencia haya tenido participación en los hechos denunciados por el amparado".

3.5. TORO SEPULVEDA, LUZHENIA

El 19 de junio de 1981 interpuso un recurso de amparo preven-

tivo en su favor en atención a encontrarse ilegalmente amenazadas su seguridad y libertad personal, por actos intimidatorios provenientes de agentes de la Central Nacional de Informaciones.

La afectada es la cónyuge de Jorge Valdés Sepúlveda, quien se encuentra actualmente procesado y sujeto a prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social, por el Ministro Virgilio Cameratti, quien instruye un proceso por delitos de la Ley de Seguridad del Estado en contra de otras seis personas. Ambos fueron detenidos el 1° de mayo de 1981, permaneciendo varios días en un recinto secreto de reclusión dependiente de la CNI.

En esta oportunidad, el día 18 de junio, en horas de la mañana, llegaron hasta su domicilio dos agentes de la CNI preguntando por ella y exhibieron unas esposas a su hijo de 12 años de edad, a quien forzaron a dar los horarios de llegada de su madre a la casa. Al día siguiente se repitió el hecho, sólo que esta vez, llegó hasta el hogar una sola persona.

Durante la tramitación del recurso de amparo referido, el Ministro del Interior informando al Tribunal señala que, consultada la superioridad de la Central Nacional de Informaciones, esa Jefatura ha hecho presente que personal a su cargo no ha tenido participación alguna en los hechos denunciados por la afectada y que no existe resolución pendiente que la afecte.

3.6. DIAZ GONZALEZ, JORGE RUDECINDO

Estudiante de Pedagogía en Historia y Geografía. Universidad de Chile. Durante los años 1979 y 1980 fue integrante en representación de su carrera del Consejo de Delegados Estudiantiles ante la directiva del Centro de Alumnos del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile.

El 28 de junio de 1981 interpuso un recurso de amparo de carácter preventivo en su propio favor por encontrarse gravemente amenazadas su libertad y seguridad personales. Señala el afectado que en la madrugada del día 26 de junio de 1981 y, en circunstancias de que se encontraba alojando en la casa de sus padres, su domicilio ubicado en calle Cabo de Hornos N° 12128, fue allanado por personal de Carabineros que actuaban bajo las órdenes de civiles pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones, provocando numerosos destrozos en la propiedad y llevándose gran cantidad de bienes muebles. Esa misma mañana del día en que se efectuó el allanamiento, su hermano, Claudio Díaz González, fue interceptado a la salida de la casa de sus padres por cuatro civiles que se movilizaban en dos vehículos diferentes y procedieron a interrogarlo sobre los moradores de esa casa-habitación y si vivía ahí un hermano suyo.

Los agentes que practicaron el allanamiento dejaron la casa vacía, sin los muebles y adornos que la guarecían; es así como de la pieza-dormitorio se llevaron la cama, las frazadas, un velador y toda la ropa personal del afectado. También se

llevaron los implementos de cocina, los muebles del living - comedor, un balón de gas que estaba en uso, las ampollitas de toda la casa, lámparas de distintos tipos y pintaron las paredes de varias piezas. Igual suerte corrieron los libros y papeles de estudio del afectado.

4. APREMIOS ILEGITIMOS

4.1. BUSTAMANTE BUSTAMANTE, MARIA CRISTINA

La afectada, de 52 años de edad, permaneció detenida en un recinto de Investigaciones entre los días 9 y 10 de junio de 1981. Durante los interrogatorios ilegales a que fue sometida, fue víctima de malos tratos y apremios consistentes en golpes en varias partes del cuerpo, especialmente en las mamas y en la espalda. En reiteradas ocasiones fue azotada contra una muralla, lo que le produjo una intensa fatiga. Fue amenazada con la aplicación de corriente eléctrica, diciéndole uno de sus interrogadores "¿sabís vieja dónde te vamos a poner la corriente...? te la vamos a poner en la raja y no va a poder culiar más". Ante tales amenazas, la afectada se comprometió a colaborar mediante la entrega de nombres de personas que participan en grupos parroquiales y a no concurrir a estas actividades en lo sucesivo.

4.2. SERSEN ORLANDO, PEDRO ROLANDO

Mientras permaneció ilegalmente arrastado en un recinto secreto perteneciente a la CNI, entre los días 23 de mayo y 2 de junio de 1981 fue víctima de apremios ilegítimos que el afectado denunció, al ser liberado, a la Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que en esos días conocía del recurso de amparo interpuesto en su favor. Durante esos cinco días se le mantuvo durante todo el tiempo con la vista vendada, en una celda de pequeñas dimensiones que tenía un camastro de cemento adosado a la pared y de la cual era sacado para ser interrogado. Al ingresar a este recinto se lo obligó a desnudarse y vestir con una especie de overol, que posteriormente pudo ver que tenía una inscripción que decía "Panelco" y unas zapatillas de gimnasia.

Sobre los interrogatorios y torturas a las que fue sometido, manifiesta: "Durante el período que duró mi ilegal detención fui sacado del calabozo en tres oportunidades para ser interrogado en la forma que paso a relatar: En el primer interrogatorio se me amedrentó psicológicamente; constantemente había un individuo detrás mío que me pasaba por la nuca algo helado, al lado sentía la fuerte respiración de otro sujeto y un tercero (o quizás alguno de esos dos) hacía sonar todo el tiempo una cadena. Se me preguntó nuevamente las razones de mi asistencia a la misa en memoria de Laura Allende, mis actividades personales, por personas a quienes no conozco. Durante el segundo interrogatorio recibí en la cara, pechos y oídos violentos golpes de puños. Siempre el trato fue vejato

rio, violento y atentatorio a mi dignidad personal. En la tercera oportunidad que fui sacado para ser interrogado se me aplicó corriente eléctrica en los genitales. Los agentes seguían insistiendo majaderamente sobre mis motivaciones para asistir a la misa ya señalada, quien 'me había dado la orden'. Finalmente estos cobardes sujetos me obligaron a redactar una autobiografía y un compromiso de 'respeto al orden establecido', con la amenaza expresa de que para una próxima detención seré relegado o expulsado del país.

5. EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL

5.1. ROVIRA SOTO, JAINE

Mediante Decreto Exento N°3219 de fecha 26 de junio de 1981, del Ministro del Interior, se dispuso su expulsión del territorio nacional. El Decreto se fundamenta en constituir el afectado 'según antecedentes fidedignos que obran en poder de la autoridad, un peligro para la paz interior del país', e invoca lo establecido en la letra c) de la disposición transitoria vigésimocuarta de la Constitución de 1981.

La expulsión se materializó el 27 de junio de 1981, luego de haber permanecido ilegalmente arrestado desde el 25 de ese mes, como se relata en el Capítulo pertinente.

6. RELEGACION ADMINISTRATIVA

6.1. GUTIERREZ GALLARDO, CLAUDIO

El Ministerio del Interior mediante Decreto Exento N°3216, de fecha 22 de junio de 1981, dispuso su permanencia obligada por el plazo de tres meses en la localidad de Toconao, ubicada al interior de la ciudad de Calama. El relato de su detención se consigna en el capítulo pertinente.

7. ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS AFECTADOS POR ACTOS REPRESIVOS DURANTE 1981, QUE ADEMAS HAN DEBIDO SUFRIR SANCIONES ACADEMICAS

En el transcurso de este año, un importante porcentaje de los actos represivos injustos contenidos en estos informes mensuales, han afectado a estudiantes universitarios que han sido detenidos, procesados o relegados administrativamente por motivos políticos.

Pero, además de sufrir dichas situaciones que han afectado su derecho a la libertad personal e incluso, en algunos casos, su derecho a la integridad personal, simultánea o sucesivamente se han desentendido en contra de varios de los afectados, sanciones adoptadas por las autoridades universitarias.

7.1. DOS ESTUDIANTES EXPULSADOS DE LA UNIVERSIDAD

Dos de los estudiantes atendidos en la Vicaría de la Solidaridad luego de su detención, fueron expulsados de la Universidad de Santiago (ex Universidad Técnica del Estado), por orden del Rector de dicha casa de estudios, Jorge O'Ryan.

Los afectados son MARIA EUGENIA AHUMADA COLLAO, estudiante de Pedagogía en Física y EUGENIO EMILIO RIVAS MANCILLA, alumno de la Facultad de Estudios Centrales.

La expulsión de ambos universitarios va acompañada de la prohibición de ingresar físicamente a los recintos universitarios y del impedimento absoluto para volver a matricularse en el futuro ni "aún en el evento de rendir nuevamente la Prueba de Aptitud Académica".

En el caso de la joven Ahumada Collao, se invocó como motivo de la medida "la participación de la alumna... en los hechos del día 19 de diciembre de 1980, como guía instigadora de grupos de personas, ajenas a la Universidad, que ingresaron a viva fuerza al Campus Universitario, con propósitos de agitación política partidista", sin que se indique en el respectivo decreto de expulsión la entidad y circunstancias de los hechos.

Por su parte, para expulsar a Rivas Mancilla se invocó "diversas declaraciones de funcionarios de la Universidad", según las cuales el afectado "ha mantenido una conducta reñida con las normas de convivencia universitaria".

Además, la letra h) del decreto de expulsión, señala: "que con fecha 12 de junio de 1981, conjuntamente con otros alumnos, participó dentro de la Universidad en términos ofensivos a las autoridades de la Universidad y las de Gobierno, como asimismo distribuyó panfletos alusivos a la misma circunstancia" (copia textual).

7.2. ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DE LA UNIVERSIDAD

Tres estudiantes de la Universidad de Santiago y uno de la Universidad de Chile, han debido sufrir, en el primer semestre de este año, la sanción de suspensión de toda actividad académica. Ellos son GLORIA DEL CARMEN JARA ZUBICUETA, MARIA FRANCISCA IRIBARREN ARRIETA e ISABEL ATENCIO ABARCA, de la primera casa de estudios señalada, y LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, estudiante de Psicología de la Universidad de Chile.

En los casos de estudiantes de la Universidad de Santiago, a la medida de suspensión de las actividades académicas, se suma la prohibición absoluta de ingreso a las dependencias de dicho plantel, durante el tiempo que dure la medida principal, que en todos los casos, es de un semestre.

En el caso del estudiante de la Universidad de Chile, el Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación, dispuso su suspensión provisoria "mientras se realiza una inves-

tigación sumaria" sobre las circunstancias que rodearon su detención por efectivos de seguridad, el día 25 de marzo sin que, según expresó el afectado en recurso de amparo, existiera motivo para dicha aprehensión, ocurrida a la salida del recinto universitario.

En los casos de suspensión de alumnos de la Universidad de Santiago, se ha invocado la participación de los afectados en acciones de carácter político.

Así, por ejemplo, en el caso de la estudiante Atencio, se le acusa de haber estado presente en un "acto de carácter político" que se habría realizado el 28 de abril en el casino de la Facultad de Estudios Generales, hecho que la afectada negó en recurso de protección interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En este mismo recurso, el rector O'Ryan alega en defensa de la medida, que en dicho acto "se lanzaron consignas políticas y se repartieron panfletos agraviantes para las autoridades de gobierno y universitarias".

Agraga el rector que la resolución de suspender a la alumna se dictó "previas las investigaciones practicadas por la Jefatura de Prevención de Riesgos".

Esta misma repartición, ahora denominada "Departamento de Prevención de Riesgos", aparece nuevamente aludida por el rector en el recurso de protección en favor de Gloria del Carmen Jara Zubicueta. Al justificar la medida de suspensión que le afecta, la acusa de haber participado en un acto de carácter político, agregando que, "con el objeto de poner orden dentro de ese recinto" (...) tuvo que "concurrir personal del Departamento de Prevención de Riesgos".

Cabe hacer presente aquí, que todos los recursos de protección interpuestos en favor de los estudiantes afectados fueron rechazados por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Finalmente, otro de los estudiantes atendidos en la Vicaría de la Solidaridad en razón de haber sido víctima de la represión, MARIO HUÑEZ GOMEZ, alumno de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, quien permaneció relegado entre el 14 de marzo y el 14 de junio por orden del Ministro del Interior, se encuentra sometido a una investigación sumaria iniciada en el mes de abril, que puede derivar en su expulsión y suspensión de la actividad académica.

8. SITUACION DE LOS MEDICOS MANUEL ALMEYDA MEDINA, PEDRO CASTILLO YAREZ Y PATRICIO ARROYO PINOCHET

Como se informó en el Informe Confidencial del mes de mayo pasado, los doctores Manuel Almeyda Medina, Pedro Castillo Yáñez y Patricio Arroyo Pinochet, fueron arrestado por la Central Nacional de Informaciones y recluidos en recintos secretos de ese organismo. Permanecieron en tales recintos hasta el día 8 de junio, fecha en que fueron trasladados a la ciudad de Valparaíso; el traslado a esa ciudad

se realizó sin aviso previo a los familiares ni a los abogados, como tampoco a los propios médicos, quienes fueron llevados en vehículos, siempre con la vista vendada, enterándose que se encontraban en Valparaíso tan sólo al llegar allí, cuando se les sacó la venda.

La Central Nacional de Informaciones puso a los médicos a disposición de la Fiscalía Militar y de Carabineros, vinculándolos con una investigación que se llevaba a cabo en dicho tribunal a raíz de la explosión de una bomba el 13 de mayo pasado, en la cual falleció una persona identificada por la CNI como Carlos Osvaldo Reyes Vilches y quedó con lesiones Ana Cristina Musa. Junto con los médicos también fueron puestos a disposición de la misma Fiscalía, otros detenidos que estaban en poder de la CNI: Sergio Godoy Fritis, Orlando Hernández Bruna, e Isabel Escobar Serra. La prensa informó con grandes caracteres que se trataba de un grupo vinculado a actos extremistas, definiéndolo como "un grupo de carácter subversivo encargado de llevar acciones tendientes a alterar la institucionalidad vigente" (Diario "Últimas Noticias", 9 de junio de 1981).

El Fiscal Militar y de Carabineros que instruye proceso por supuesta infracción a la Ley de Control de Armas, dejó de inmediato en libre plática a los tres médicos, y al cabo de cinco días, los encargó reos por la supuesta comisión del delito de asociación ilícita, contemplado en el Código Penal. Por esta misma figura penal también fue encargado reo Guillermo López González, quien días antes había sido entregado igualmente a la Fiscalía de Valparaíso. Esta encargatoria de reo ya no guardaba relación alguna con las incriminaciones formuladas por el Gobierno y la Central Nacional de Informaciones en contra de los médicos, puesto que ella no se vinculaba ni a la bomba que estalló en Valparaíso, ni al asalto al banco del Estado de Sao Paulo ocurrido en Santiago, ni a ningún otro hecho terrorista o subversivo; tampoco vinculaba esta encargatoria de reo a los médicos con otras personas junto a las cuales se les hizo aparecer como integrantes de una misma "célula subversiva", como Sergio Godoy Fritis e Isabel Escobar Serra.

Como consecuencia de la encargatoria de reo dictada el día 12 de junio por el Fiscal Militar, los médicos quedaron reclusos en la Cárcel Pública de Valparaíso. Esta resolución del Fiscal Militar fue apelada por los abogados de la defensa ante la Corte Marcial. Este tribunal, que debe conocer y fallar apelaciones de esta naturaleza con rapidez y urgencia, vino a conocer el asunto recién el día 25 de junio; mientras tanto, los tres médicos seguían presos, en la ciudad de Valparaíso. Al día 30 de junio, la Corte Marcial no había dictado aún el fallo en esta materia.

En el intertanto, la Central Nacional de Informaciones puso a disposición de la Fiscalía Militar y de Carabineros de Valparaíso a Doña Graciela del Carmen Jiménez Aguilera, quien había sido detenida por ese organismo en la ciudad de Valparaíso y reclusa en los recintos secretos en Santiago. A ella el Fiscal Militar también la encargó reo acusándola del delito de asociación ilícita, aún cuando ni siquiera conocía a los tres médicos ni a Guillermo López González, todos encargados reos por el mismo delito. De la situación procesal de ella, también se apeló ante la Corte Marcial, siguiendo el mismo curso antes descrito.

No satisfecho con todo lo anterior, el día 18 de junio el Intendente de Valparaíso, requirió a la Corte de Apelaciones de esa ciudad para que procesara a los tres médicos, a López González, Godoy Fritis, Hernández Bruna, Graciela Jiménez, Isabel Escobar y Ana Cristina Husa, por la comisión de los supuestos delitos de infracción al receso político (D.L.77 del año 1973) e infracción a numerosas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado. Correspondió conocer del asunto al Ministro don Jorge Rayo, quien después de tomar declaración a los médicos Almeyda, Castillo y Arroyo, dispuso su libertad in condicional por falta de méritos, el día 27 de junio. Igualmente fueron dejados en libertad incondicional, en este proceso, Guillermo López González y Graciela Jiménez Aguilera; fueron encargados reos, tan sólo por supuesta infracción al receso político, los demás nombrados. De estas resoluciones, el Intendente Regional apeló ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

A N E X O N º 1

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL PRIMER SEMESTRE
DE 1981.

ANALISIS DE LA REPRESION DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1981

La primera parte de este informe analiza algunas de las formas más corrientes de represión observada en el transcurso del semestre. Este análisis, si bien indica la magnitud y, en cierta medida, la dirección de la práctica represiva, no es suficiente para mostrar la situación de desprotección generalizada de los derechos básicos que existe en el país. La segunda parte intenta, precisamente, describir los perfiles relevantes de esta situación, en la perspectiva de buscar la racionalidad global del fenómeno represivo y de dar significación a las cifras analizadas en la primera parte.

I. EXAMEN DE ALGUNAS FORMAS DE REPRESION

1. Arrestos

Durante el primer semestre del presente año la Vicaría ha recibido la denuncia de 614 casos de arresto. Durante el mismo período del año pasado, se registraron 609 arrestos. La variación, como puede observarse, es poco significativa en términos cuantitativos. Sí es significativa, en cambio, la composición de los arrestos. En los seis primeros meses de 1980 hubo 258 arrestos individuales y 351 masivos. En 1981 los arrestos individuales aumentan a 375 y los masivos disminuyen a 239. Esto significa que en el período en estudio los arrestos individuales se han incrementado en un 45,35%.

Los arrestos masivos corresponden, en su gran mayoría, a la represión de las manifestaciones del día 1° de mayo, son practicados por carabineros y las

víctimas, en general, recuperan la libertad en plazos relativamente breves. Son las detenciones individuales las que ponen en mayor peligro la integridad de los afectados y las que mejor reflejan el carácter represivo del sistema. En ellas hay, por parte de los agentes de seguridad, (habitualmente pertenecientes a la CNI) una intencionalidad clara de castigar o de obtener información: los riesgos de tortura y de otras formas de apremios i legítimos son considerablemente altos en este tipo de detención. La represión, desde este punto de vista, es más grave que la observada el año pasado en igual período.

Se nota, por otra parte, una diferencia importante en cuanto al lugar de origen de los arrestos. De los 614 casos denunciados, 325 (52,93%) corresponden a Santiago y 289 (47,07%) a provincias. En 1980 el 72,24% de los arrestos tuvo lugar en la capital (440 casos) y el 27,76% en provincias (169 casos). El número de arrestos, entonces, disminuyó en Santiago en 1981, pero aumentó de manera sustancial en provincias. Hay antecedentes que permiten pensar que esta variación se debe a que en la capital -sobre todo por la acción de la CNI- los arrestos son más selectivos y afectan especialmente a personas consideradas "estratégicas" para los servicios de seguridad. En provincias, en cambio, parece que se producen aún arrestos en ausencia de una pauta jerárquica clara acerca de la "pe^licrosidad" de los afectados. Esta variación también puede explicarse por la mayor capacidad de defensa jurídica y de denuncia con que cuentan los arrestados en la capital.

En cuanto al organismo aprehensor, en Santiago, de los 325 arrestos 109 (33,53%) fueron practicados por la CNI; 172 (52,92%), por carabineros; 34 (10,46%), por Investigaciones, y 10 (3,07%) conjunta -

mente por los tres servicios. Hay que tener presente, sin embargo, que Carabineros entrega 18 de sus arrestados a la CNI, y que Investigaciones hace lo mismo con 3 de los suyos. Es decir, además de los 109 arrestos realizados directamente por la CNI, ésta recibe 21 casos de otros servicios, lo que implica que el 40% de los arrestados en Santiago durante el período pasó por los cuarteles secretos de la CNI.

A partir de un universo de 119 personas retenidas en dependencias de la CNI en Santiago(1), 70 de ellas (58,82%) permanecieron privadas de libertad entre uno y cinco días; 19 (15,96%), entre seis y 10 días; 11 (9,24%), entre once y quince días; 16 (17,61%), entre 16 y 20 días(2), y 3 (2,52%), veintidós días. El promedio de días de detención para las personas del primer grupo es de 3,52; para las del segundo grupo, de 6,63; para las del tercero, de 11,90; para las del cuarto y quinto conjuntamente, es de 19,42 días por persona.

De estas cifras se desprende que más del 40% de las personas privadas de libertad por la CNI permanecen privadas de libertad por más de cinco días, lo que es manifiestamente arbitrario. De acuerdo con la Constitución, la prolongación del arresto por más de cinco días sólo puede ordenarse cuando se hayan

-
- (1) Respecto de los otros once casos restantes para completar el total de 130 arrestados en la CNI, se carece, hasta el momento de redactar este documento, de información cierta acerca de la fecha de su detención.
- (2) De estas 16 personas, 11 permanecieron veinte días privadas de libertad.

producido actos terroristas de graves consecuencias. El artículo 9°, inciso 2° de la Carta fundamental estipula que una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Mientras no se dicte esa ley, el concepto de actos o conductas terroristas carece de connotación jurídica y no puede, por lo tanto, servir de fundamento legal para prolongar la detención. Es preciso tener presente que solamente tres de los afectados por la prolongación han sido posteriormente acusados ante la justicia de conductas que podrían considerarse como terroristas.

Si bien con los datos disponibles es imposible hacer una tipología completa de los arrestados, se puede al menos distinguir cinco grandes grupos de personas que han sufrido este tipo de represión entre los meses de enero y mayo en Santiago:

- a) 39 personas están relacionadas con actividades sindicales;
- b) 39 son estudiantes universitarios;
- c) 33 tienen relación con otras que han sufrido o están sufriendo algún tipo de represión;
- d) 12 son pobladores acusados de promover o de haber participado en tomas de terreno (la mayoría de ellos han sido detenidos luego de la denuncia del Alcalde de una de las comunas del Gran Santiago);
- e) 12 personas han sido arrestadas por sus relaciones con la Iglesia o para obtener informaciones sobre ella.

No es difícil detectar la racionalidad de la represión que afecta al primer grupo. Se ha dicho ya varias veces, pero es necesario repetirlo una más : la política económica del gobierno supone -como condición sine qua non de éxito- el control absoluto de los trabajadores, que son los que pagan, en último término, el costo de ella. Toda reivindicación

que vaya más allá de los moldes impuestos por el gobierno -y que son por supuesto funcionales a dicha política- se considera como subversiva o atentatoria al régimen constituido. Así lo demuestra fehacientemente el enjuiciamiento, a requerimiento del Ministerio del Interior, de los dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical y el descrédito lanzado sobre toda organización sindical no oficialista.

Las detenciones de estudiantes universitarios parece obedecer a la necesidad del régimen de controlar férreamente un sector de la población que ha sido históricamente crítico, progresista y aliado de los sectores populares. Sobre la situación en la Universidad véase el Anexo N°3.

La represión que sufre el tercer grupo sigue, aparentemente, la lógica de la contaminación: todo el que ayude, se acerque o tenga alguna relación con un proscrito por el régimen, es asimilado a aquél.- Se puede pensar fundadamente que esta lógica apunta en definitiva a quebrar la solidaridad de la población con aquellos que han sido afectados por la represión.

En cuanto al cuarto grupo, la represión que lo afecta muestra que la reivindicación de ciertos derechos básicos incompatibles con el esquema de desarrollo impuesto -como el derecho a una vivienda económica y digna- es considerada por el gobierno como peligrosa para la seguridad nacional.

Respecto del quinto grupo, se puede concluir que la acción desarrollada por la Iglesia en defensa de los derechos humanos es políticamente sospechosa para los servicios de seguridad. El amedrentamiento que han sufrido abogados de la Vicaría en estos últimos tiempos indica que hay una tendencia a considerar a los defensores como responsables solidarios de las conductas imputadas -habitualmente sin razón- a los defendidos.

Un elemento común a una buena parte de los arrestos, es que los afectados son presentados ante la opinión pública como miembros de células extremistas o como reconocidos activistas marxistas que reciben dinero desde el exterior para desprestigiar al Gobierno. La detención del doctor Manuel Almeyda es ilustrativa al respecto: se le atribuyó responsabilidad en un asalto de Banco y en la colocación de un artefacto explosivo, cargos que fueron finalmente desestimados tanto por la justicia ordinaria como por la justicia militar.

2. Personas puestas a disposición de la justicia

De los 325 arrestados en Santiago, sólo 36 (es decir, un 11,07%) fueron puestos a disposición de los Tribunales de Justicia, muchos de los cuales obtuvieron inmediatamente la libertad por falta de méritos. 30 de las personas que no quedaron en libertad fueron procesadas por acciones que se refieren al quebrantamiento de normas sobre el receso político. Tan sólo seis fueron sometidas a proceso por infracción a la Ley sobre control de armas.

Este escaso número de procesados es un índice elocuente sobre la arbitrariedad de los arrestos. De las 36 personas puestas a disposición de la justicia, 19 fueron detenidas por Carabineros, 11, por la CNI, y 6, por Investigaciones.

En provincias la situación es diferente. Entre el 1° de enero y el 30 de abril hubo 107 arrestados, de los cuales 52 (48,59%) fueron puestos a disposición de los Tribunales. La menor presencia de la CNI en provincias puede dar algunas luces para entender este fenómeno. Con los arrestos masivos del 1° de mayo, la proporción se altera considerablemente. Al 30 de junio, de los 289 arrestados, 57 habían sido puestos a disposición de la justicia, lo que representa un 19,72%.

Para el total del país, de los 614 arrestados, 93 fueron sometidos a proceso, es decir, un 15,14%. En la gran parte de los casos, como se dijo, estas personas han quedado libres por falta de méritos.

3. Relegaciones administrativas

Del total de los arrestados en todo el país, el gobierno dispuso la relegación administrativa de 49 (7,98%), 27 de los cuales corresponden a Santiago y 22 a provincias. De los relegados de Santiago, 15 de ellos fueron aprehendidos por Carabineros, 4 por la CNI y 8 por Investigaciones. A nivel nacional, la mayoría de los relegados administrativamente corresponde a la categoría estudiantes universitarios. Debe hacerse presente que casi todos los estudiantes relegados sufrieron además sanciones de suspensión o de expulsión decretadas por la autoridad universitaria. En muchos casos estas sanciones fueron notificadas al afectado en el lugar donde cumplía la relegación -se trata siempre de localidades inhóspitas, y de difícil acceso- lo que hacía prácticamente imposible la interposición oportuna de algún recurso.

Los afectados por la relegación son trasladados a la localidad determinada por el Ministerio del Interior en las mismas condiciones en que fueron detenidos: sin dinero, sin ropa adecuada, sin medicamentos, etc. En el lugar de destino deben procurarse alimentación y alojamiento y están obligados a presentarse dos o tres veces al día a la unidad policial de la localidad. En algunos casos se producen arbitrariedades que hacen aún más penosa la situación del relegado (1).

(1)

El 3 de diciembre de 1980 el estudiante universitario Claudio Gutiérrez Gallardo, fue relegado administrativamente a la isla de Chaulinec (Chiloé). El 11 de febrero de este año sus padres interpusieron

4. Apremios ilegítimos

Durante el semestre se registraron 34 casos de apremios ilegítimos. De éstos, 28 corresponden a Santiago y 6 a provincias. Estas cifras no reflejan la realidad de la tortura como práctica habitual de los servicios de seguridad. En primer lugar, porque sólo se contabilizan los casos que han sido denunciados formalmente ante los Tribunales de Justicia. Es sabido que las personas torturadas reciben fuertes presiones y amenazas para que no den cuenta de las violencias de que han sido objeto. Igualmente sabido es que la casi totalidad de los arrestados que pasan por los cuarteles de la CNI son obligados a firmar declaraciones en las cuales dejan constancia del buen trato recibido o simplemente, son forzados a firmar papeles en blanco. En segundo lugar -y esto sea tal vez más grave- la brutalidad que caracterizó a la DINA (antecesora legal de la CNI) y las torturas que este organismo hizo sufrir a quienes pasaron por sus recintos, ha provocado una especie de interpretación restrictiva de lo que debe considerarse como apremio ilegítimo. Las denuncias formalizadas durante el semestre se refieren mayoritariamente a golpes reiterados y violentos y a la aplicación de electricidad (1). Se anotan, asimismo, apremios psicológicos consistentes en simulacros de fusilamiento (hay una denuncia), atentados contra el pudor de las mujeres, presiones para que el detenido colabore con la CNI e inclusive tratamientos médicos destinados a doblegar la resistencia del detenido, particularmente casos de hipnosis tendientes a crear condicionamiento de la

un recurso de amparo en su favor, denunciando que al afectado se le impedía circular libremente al interior de la localidad: confinado al interior de un espacio denominado "La Villa", sólo podía desplazarse en una superficie de cuatro cuadras. No se le permitía, además, buscar leña, indispensable para el abrigo; ni pescar en el mar, medio principal de alimentación.

conducta del afectado, una vez en libertad, a los dictados de sus aprehensores. (2)

Ha llegado hasta tal punto el hábito de vivir como normal la anormalidad, que no se denuncian como apremios ilegítimos: el arresto en recinto secreto; la incomunicación ilegal; la tortura psicológica; el hecho de permanecer la víctima durante todo el tiempo del arresto con la vista vendada, perdiendo con ello toda noción del tiempo y del espacio; la obligación de firmar papeles en blanco o de contenido manifiestamente falso; las amenazas, etc.

(1) En un escrito presentado en el recurso de amparo rol N°42-81 de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, el amparado relata los apremios de que fue víctima por parte de agentes de la CNI entre el 6 y el 9 de marzo: "en el día sábado, durante el interrogatorio, se me llevó a una camilla, completamente desnudo, amarrándome contra la misma fuertemente y procediendo durante el interrogatorio a aplicarme fuertes descargas eléctricas, ubicando los electrodos en el estómago y en cierto momento en los testículos. Junto con esto me amordazaron fuertemente con la cabeza hacia atrás acostado en la misma camilla y con unas especies de jeringas me aplicaban chorros de agua por los orificios nasales.... al mismo tiempo, que me aplicaban en un determinado momento, una especie de golpe de kárate en el estómago en forma violenta".

(2) En un escrito presentado en el recurso de protección rol N°39-81 de la Corte de Apelaciones de Santiago, el amparado señala lo siguiente: "Los días 14 y 15 de marzo los funcionarios de la CNI me sometieron a un tratamiento que era dirigido por una persona que estimo era médico por el procedimiento empleado (...) a objeto de presionarme -por esta vía a comprometerme con la CNI para desarrollar, una vez liberado, trabajos para ellos, proporcionándoles información que ellos me requerirían (...)".

"Como consecuencia del tratamiento que he señalado,

Aunque por lo anteriormente expuesto las cifras no son muy altas, puede decirse que 23 denuncias (56, 52%) son dirigidas contra agentes de la CNI; 9 contra Carabineros, y 2 contra Investigaciones. 13 personas denuncian haber sido sometidas a tortura por medio de la electricidad ("parrilla" o aplicación de corriente en las zonas más sensibles del cuerpo) (1). En estos 13 casos los responsables de la tortura son agentes de la CNI. Esto implica que del total de torturados por la CNI, un 61,53% ha sufrido la aplicación de electricidad.

4. Amedrentamientos

Bajo este rubro se contempla una serie de actividades que hacen temer fundadamente a los sujetos pasivos por su libertad y seguridad personales: vigilancias ostensibles de domicilio, seguimiento de personas, allanamientos ilegales, llamados anónimos amenazantes, etc. En Santiago se registró durante el semestre un número de 71 casos, en todos los cua

sentía una pérdida de control de mi persona, una sensación de relajamiento y de intenso agotamiento. Después de sentir una gran laccitud y un peso en las piernas y los brazos, perdí la conciencia, sometíendoseme en ese momento a una sesión de hipnosis. Tengo algunas nociones de que fui sometido a un interrogatorio encontrándome en estado de inconciencia.

- (1) Relato del amparado en el recurso rol N°301-81 de la Corte de Apelaciones de Santiago: "Fui sometido a una serie de interrogatorios. En el último, el sábado 2 de mayo, fui llevado a una pieza en donde me aplicaron lo que mis interrogadores llaman la "parrilla". Para ello me desnudaron, me tendieron y amarraron a una camilla, con su base de lona y sus contornos de fierro. Amarrado, como dije, de pies y manos, se me aplicaron violentas descargas eléctricas en los dedos de los pies y en la región pubiana".

les hubo una denuncia formal del hecho, sea por declaración jurada ante Notario, sea por interposición de un recurso de amparo preventivo. Entre las personas que han sufrido este tipo de represión se cuentan: 10 estudiantes universitarios; 10 personas relacionadas con víctimas de la represión; 3 representantes del arte "no oficial"; 2 dirigentes sindicales; 2 personas relacionadas con la Iglesia.

Durante el primer semestre de 1980 se registraron en la Vicaría 46 casos de amedrentamiento, cifra que sube a 72 en el mismo período de 1981, lo que representa un aumento de 56,52%. La técnica del amedrentamiento ha ganado terreno durante el período en estudio. Ello parece deberse a que la gama de posibles reprimidos se ha ampliado a magnitudes tales, que muchos de ellos sólo requieren de una advertencia de que están siendo vigilados por los servicios de seguridad para que conformen su conducta a las normas impuestas por el poder. Se trata, ciertamente, de una forma más sutil de control de la población, pero que puede alcanzar proyecciones negativas para la salvaguardia futura de los derechos humanos, puesto que muchos de los actos de amedrentamiento, además de ser anónimos, son difícilmente encuadrables dentro de un tipo penal.

5. Expulsiones del territorio nacional y prohibiciones de ingreso

Durante el período se han registrado dos expulsiones de chilenos del territorio nacional. Cabe destacar que hacía tres años que el gobierno no aplicaba una medida similar, sin perjuicio de la mantención, y aún incremento, de las medidas de prohibición de ingreso a miles de chilenos residentes en el extranjero, cuyo efecto es el mismo de las expulsiones.

Junto con estas expulsiones, varias personas de otras nacionalidades han sido "invitadas" a abandonar el país y otras tantas han visto cancelado su permiso de residencia.

Las últimas manifestaciones públicas del gobierno frente al tema del exilio, particularmente las declaraciones formuladas por el Ministro del Interior, reafirman la decisión política de las autoridades de no permitir el ingreso al territorio nacional de ninguna de las personas que sufren estas medidas.

6. Caso de los detenidos desaparecidos

Desde principios de 1978 la Vicaría tenía registrados 669 casos de personas que desaparecieron luego de su detención por funcionarios de servicios de seguridad o de las Fuerzas Armadas. Actualmente, esta cifra ha disminuido en 34 casos: 15 de ellos corresponden a los cadáveres descubiertos en Lonquén, y 19 a los encontrados en Yumbel. En estos casos, los delitos de secuestro o de detención ilegal pasaron a convertirse en delitos de homicidio calificado. Respecto de los restantes, se produce y se reproduce un estado de delito permanente de secuestro, que no cesará hasta que aparezcan las víctimas o hasta que se transforme en otro delito, si éstas son encontradas asesinadas, como sucedió en Lonquén y Yumbel. Sea cual fuere la evolución de la represión en el país, mientras no se aclare la suerte corrida por los detenidos desaparecidos, el gobierno seguirá siendo responsable de una violación flagrante de los derechos que la propia Constitución dice reconocer y proteger. No puede haber una normalización institucional en Chile en tanto este problema no sea resuelto. La hipótesis -más de alguna vez esgrimida por el gobierno- que los desaparecidos habrían perecido en enfrentamientos con fuerzas

militares en los primeros días del pronunciamiento militar no resiste el menor análisis: dos tercios de los afectados desaparecieron entre 1974 y 1977. Hay antecedentes suficientes que muestran que el secuestro y posterior desaparecimiento de personas obedeció a un plan deliberado para eliminar y neutralizar a los disidentes.

7. La respuesta de los tribunales de justicia

Hasta antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución, el Poder Judicial no fue capaz de asegurar la protección de las personas frente a los actos arbitrarios de la autoridad. Con el sólo mérito del informe del Ministerio del Interior, reconociendo o negando la detención, las Cortes de Apelaciones rechazaron, igualmente, todos los recursos de amparo interpuestos en favor de personas arrestadas de manera ilegal.

La disposición vigésimocuarta transitoria de la Constitución, hace aún más delicada la ya deteriorada situación, al suspender el recurso de amparo en las circunstancias que luego se señalarán. Sin embargo, las Cortes de Apelaciones han admitido el recurso a tramitación, solicitando el correspondiente informe al Ministerio del Interior. En un primer tiempo, esta Secretaría de Estado se limita a responder a la Corte que el recurso es improcedente, al tenor de lo dispuesto en el inciso final de la disposición vigésimocuarta transitoria. Las Cortes, por regla general, no aceptan esta respuesta e insisten en obtener información acerca de si el amparado se encuentra o no arrestado por decreto del Ministerio del Interior; a partir del 15 de mayo, asimismo, empiezan a solicitar copia del decreto que ordena el arresto.

También en el mes de mayo -y a raíz de una iniciativa de la Corte de Apelaciones de Concepción- el Pleno de la Corte Suprema representa al Ministro del Interior que la decisión sobre la procedencia o improcedencia de un recurso compete exclusivamente a los tribunales de justicia, por mandato constitucional.

Este importante paso, sin embargo, no se ha traducido en una protección efectiva de las víctimas de las detenciones arbitrarias e ilegales. Las Cortes siguen rechazando los recursos de amparo con el mérito de los informes del Ministerio del Interior, sin pronunciarse sobre las formalidades del arresto, ni sobre las denuncias de detenciones en lugares secretos, ni sobre las denuncias de torturas u otros apremios ilegítimos. La Corte Suprema ha confirmado las sentencias del tribunal de primera instancia, aunque hay algunos votos de minoría que permiten alentar ciertas esperanzas, en el sentido que afirman que los Tribunales tienen competencia para fiscalizar la forma en que se ejecutan las medidas contempladas en la disposición vigésimocuarta transitoria.

Respecto del caso de los detenidos desaparecidos, los Tribunales han sido incapaces de avanzar en la investigación de los hechos. En determinados casos se ha logrado ciertos resultados parciales, pero que no han tenido mayor proyección ante la negativa de las autoridades de proporcionar los datos solicitados por la vía judicial.

El 28 de enero, los familiares de 62 detenidos desaparecidos en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda pidieron la designación de un Ministro en Visita para conocer de los respectivos procesos, aportando numerosos nuevos antecedentes para orientar la investigación. El 23 de marzo la Corte declaró sin lugar la petición.

En el transcurso del mes de marzo, de la misma manera, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la denegatoria de encargatoria de reo del doctor Claudio Molina, Director del Servicio médico legal, que practicó la inhumación ilegal de los restos de las víctimas de Lonquén.

Entre los meses de enero y junio se presentaron en Santiago 170 recursos de amparo en favor de 303 personas arrestadas ilegalmente. Todos ellos fueron rechazados. Los 53 recursos de amparo preventivo presentados en favor de 91 personas fueron igualmente rechazados. También fueron rechazados los recursos presentados en favor de 4 exiliados y de 6 relegados.

A esto debe agregarse que todos los recursos de protección interpuestos por estudiantes en contra de los rectores de Universidad por suspensiones o expulsiones arbitrarias -en Santiago- han sido rechazados.